



AUMENTESE A SEGUNDA CATEGORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR, "CONSTRUCTORA SURNATIVO LIMITADA" RUT: 76.501.110-8 ROL: 287 DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

TEMUCO, 13 SEP. 2021

776

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTO:

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- La solicitud de inscripción de fecha 09/08/2021, presentada por el proveedor, "**CONSTRUCTORA SURNATIVO LIMITADA**" RUT; **76.501.110-8**", ROL:287 para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Informe Jurídico N° 294 de fecha 17/08/2021, el cual informa la legalidad de la constitución y de la Sociedad.
- El Informe técnico N° 102 de fecha 10/08/2021, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- El Decreto Exento N° 09 (V. y U.) de fecha 24/01/2017, que establece el orden de subrogancia al cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía.

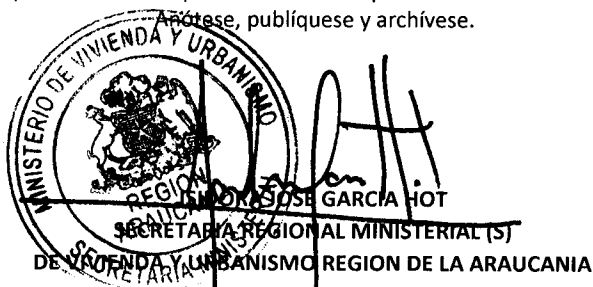
CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el visto b) se ha verificado que esta cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- Auméntese de categoría al proveedor, "**CONSTRUCTORA SURNATIVO LIMITADA**" RUT; **76.501.110-8**", ROL:287 en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **SEGUNDA CATEGORÍA**, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
- La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de la Araucanía. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
- Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Aprótese, publíquese y archívese.



SCR/MCO/JRCC

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Interesados: mariopacheco@constructorasurnativo.cl
- Serviu región de la Araucanía.
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.